FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES SORIANAS

guía del emprendedor

FORMACIÓN

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. EL PROYECTO DE CREAR UNA EMPRESA 2

2.1. La creación de la empresa 2
2.2. La financiación 4
2.3. Trámites administrativos 8

3. LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA 10

3.1. Formas Jurídicas: Cuadro comparativo 12
3.2. Empresario Individual 13
3.3. Comunidad de bienes 15
3.4. Sociedades mercantiles 18
3.5. Sociedad Anónima 23
3.6. Sociedad Limitada o de Responsabilidad Limitada 26
3.7. Sociedad Limitada Nueva Empresa 30
3.8. Sociedades laborales 32
3.9. Cooperativa de trabajo asociado 35
3.10. Formas Jurídicas: Ventajas e inconvenientes 40

4. LAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO 42

4.1. Obligaciones Fiscales 42
4.2. Obligaciones Laborales 46
4.3. Otras Obligaciones 48

5. LOS DERECHOS DEL EMPRESARIO 54

6. CONCLUSIONES 57

7. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS 58

1. INTRODUCCIÓN

El emprendedor suele plantearse una gran cantidad de interrogantes en el momento de desarrollar su proyecto empresarial (cuáles son los trámites para la puesta en marcha de su negocio, qué formas jurídicas son convenientes para la creación de su empresa y cuáles son las diferencias entre cada una de ellas, qué tipo de ayudas puede recibir en función de sus circunstancias particulares…).

Para ello, hemos realizado una labor recopiladora de las consultas más frecuentemente planteadas por el colectivo de emprendedores y nuevos empresarios que día a día nos visitan y hemos organizado las respuestas de una manera sistemática, formulándolas de un modo claro y concreto, que permita a los usuarios de nuestras oficinas contar con un instrumento útil a la hora de dar solución a las dudas que puedan surgir a lo largo del proceso de constitución de su empresa o, incluso posteriormente, en el transcurso de la actividad que pretenda desarrollar.

Este “Manual para el Emprendedor” se presenta en un formato de preguntas y respuestas, articulado en los siguientes capítulos:

1. El proyecto de crear la empresa
2. La forma jurídica de la empresa
3. Las obligaciones del empresario

Junto a este compendio de consultas más frecuentes, nos ha parecido oportuno recoger dos cuadros comparativos de las formas jurídicas de empresa, resumiendo características, ventajas e inconvenientes, que permitan al emprendedor captar en un solo golpe de vista las diferencias existentes entre los distintos modelos empresariales. Finalmente, se facilita al lector una relación de direcciones de interés que pueden resultarle de utilidad a fin de completar la información proporcionada en este Manual.

2. EL PROYECTO DE CREAR LA EMPRESA

2.1. LA CREACIÓN DE LA EMPRESA

¿Qué motivaciones llevan a una persona a crear una empresa?

Las razones pueden ser muy variadas. En la mayoría de los casos giran en torno a los siguientes aspectos:

- Una buena idea de negocio, esto es, aprovechar una idea nueva y ponerla en práctica.

- Búsqueda de independencia laboral y deseo de prosperar, en los casos de emprendedores que han venido trabajando por cuenta ajena.

- Búsqueda de una alternativa a la situación de desempleo.

¿Cómo elegir el negocio a poner en marcha?

Hay muchos factores que pueden determinar que una persona se incline por un negocio concreto. Con carácter general podemos reseñar:

- La oportunidad de crear un negocio en mercados poco desarrollados o con previsión de crecimiento.

- La simplicidad del negocio a desarrollar.

- Los conocimientos técnicos sobre mercados o sectores concretos.

Una vez definida la idea sobre la que se estructurará la empresa, es conveniente que el emprendedor se plantee una serie de cuestiones, entre las cuales destacan la valoración sobre la posibilidad real de desarrollo de la idea y sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto (¿es factible la idea?, ¿es novedosa o necesaria?, ¿su rentabilidad va a justificar los esfuerzos precisos para ponerla en marcha?).

Finalmente se ha de tener en cuenta, también como factor determinante, la confianza de los promotores en la empresa; esto es, el convencimiento de la posibilidad de éxito de la misma, abordando su puesta en marcha con entusiasmo e ilusión. Ello es importante, dado que la experiencia nos muestra que negocios que a priori parecían poco viables han tenido excelentes resultados gracias al tesón de los emprendedores y al contrario, ideas que se preveían excelentes han fracasado como consecuencia de la falta de decisión de las personas que se encontraban detrás de ella.

¿Qué es el Plan de Empresa?

Puede definirse como el documento en el que se refleja el contenido del proyecto empresarial que se pretende poner en marcha y que abarca desde la determinación de la idea a desarrollar hasta la forma concreta de llevarla a la práctica.

A través del mismo se va a definir, con el máximo detalle posible, la actividad que proyecta desarrollar la empresa, el mercado al que va a dirigirse, las estrategias a utilizar para penetrar en el mismo, la competencia con la que se va a encontrar, los objetivos que se plantea alcanzar y los medios a emplear para alcanzarlos, los recursos financieros que va a necesitar en los primeros años y las fuentes a las que se va a recurrir para cubrirlos, las instalaciones necesarias y los equipos técnicos, el personal necesario…

¿Cuáles son los principales gastos derivados de la creación de una empresa?

Al margen de los desembolsos exigidos para la constitución de sociedades mercantiles (capital mínimo, gastos notariales y registrales…), la creación de toda empresa suele conllevar los siguientes gastos:

- Tasas y planos visados requeridos por el ayuntamiento para la concesión de las licencias municipales.
- Fianza de dos mensualidades determinada por la ley para el arrendamiento de local.
- Inversión en obras, mobiliario…
- Publicidad en su caso.

Además, el emprendedor debe considerar los gastos derivados del propio funcionamiento de la empresa, una vez que ésta se ponga en marcha:

- Pagos resultantes de las obligaciones fiscales.
- Pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Gastos corrientes (luz, teléfono, agua…).
- Cuota de alquiler.
- Otros gastos (Seguro de responsabilidad civil, gestoría…).

2.2. LA FINANCIACIÓN

¿Qué tipos principales de fuentes de financiación existen para una PYME?

En principio se habla de dos tipos generales de financiación.

Financiación propia serían aquellos recursos monetarios de los que dispone de partida el emprendedor, o bien el conjunto de recursos que aportan en su caso el grupo de propietarios de la empresa. También se incluirían en este apartado todos aquellos recursos que sean aportados por terceros sin que exista una exigencia de ser devueltos: este sería el caso de las subvenciones.

Hablaríamos de financiación externa para referirnos a los recursos monetarios que son aportados por terceros con una duración limitada y exigencia de devolución una vez finalizado ese período establecido, en ocasiones con el pago de intereses (como sucede, por ejemplo, en el caso de los microcréditos). Dentro de este grupo podemos destacar los créditos oficiales y privados, así como las modernas figuras de leasing, factoring o renting.

En un nivel diferente situaríamos los modelos gestionados por otras entidades financieras como es el caso de las Sociedades de Garantía Recíproca o las Sociedades de Capital Riesgo.

¿Qué es la microfinanciación?

Se trata de préstamos en cantidades relativamente pequeñas (suelen considerarse préstamos de hasta veinticinco mil euros). Puede tratarse de pequeños créditos y servicios financieros a pequeñas empresas o incluso empresarios individuales. Son gestionados por el Instituto de Crédito Oficial a través de entidades bancarias que, a su vez, pueden disponer de sus propias líneas de ayudas a la creación de empresas.

¿Qué tipos de subvenciones existen en materia de creación de empresas? ¿Afecta la forma jurídica de empresa a la hora de acceder a las diferentes subvenciones?

Las ayudas ofertadas por la Junta de Castilla y León a la creación de empresas se dirigen:

a) A fomentar el empleo
b) A fomentar la inversión

Las ayudas encaminadas al fomento del empleo se dirigen únicamente a aquellos emprendedores cuya empresa vaya a adoptar la forma jurídica de Empresa Individual o Comunidad de Bienes, quedando así excluidas las empresas que se constituyan como Sociedades Mercantiles.

A estos efectos, es también conveniente que Usted se inscriba en el Servicio Público de Empleo si su situación es la de desempleado, ya que es uno de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las citadas subvenciones.

¿En qué consiste el contrato de leasing?

Es un contrato de arrendamiento (alquiler) de un bien “mueble o inmueble” con la particularidad de que se puede optar por su compra. Su principal uso es la obtención de financiación a largo plazo por parte de la PYME.

Una vez vencido el plazo de arrendamiento establecido, se puede elegir entre tres opciones:

- Adquirir el bien, pagando una última cuota de “Valor Residual” preestablecido.
- Renovar el contrato de arrendamiento.
- No ejercer la opción de compra, entregando el bien al arrendador.

¿Cuál es la diferencia entre el leasing y el renting?

El leasing es un arrendamiento financiero con opción de compra y su objetivo es financiar la adquisición de un bien; habitualmente no incorpora servicios a la cuota. Por su parte, el renting consiste en el simple alquiler de un bien sin opción de compra; en este caso todos los servicios necesarios para su utilización se encuentran incluidos en la cuota.

¿Qué es el factoring?

El factoring es el contrato por el cual un empresario transmite los créditos comerciales que ostenta frente a su clientela a una entidad financiera de crédito, que se compromete, a cambio de un precio, a prestar una serie de servicios (gestión, garantía, financiación) respecto de los mismos.

¿En qué consiste la capitalización por desempleo?

Consiste en la percepción en un sólo pago de la prestación por desempleo, con el fin de destinar la cuantía a la realización de una actividad profesional como socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de una Sociedad Laboral. Igualmente pueden beneficiarse de esta situación los discapacitados con minusvalía reconocida igual o superior al 33% que vayan a iniciar una actividad por cuenta propia. También pueden cobrarlo los trabajadores sin discapacidad que vayan a darse de alta en el régimen de trabajadores autónomos con algunas diferencias respecto a los anteriores: en este último caso, el 60% de la prestación irá dirigida al pago de la cuota correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, destinándose únicamente el 40% a financiar la inversión.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la capitalización por desempleo?

La capitalización del paro, también llamada "Pago Único", requiere el cumplimiento de tres condiciones:

- Tener derecho a prestación por desempleo. Es importante recordar que el derecho a la misma sólo se genera cuando se ha producido un despido o finaliza nuestro contrato en vigor; en ningún caso existe el derecho al cobro del paro si es el trabajador quien da por finalizada su relación laboral.

- Que en el momento de la solicitud de la capitalización resten, al menos, tres meses de paro por cobrar.

- Que desde que se concede el pago único hasta el alta en la Seguridad Social no transcurra más de un mes.

¿Qué es una franquicia?

Es un contrato por el que una empresa (franquiciador), cede a otra (franquiciado), a cambio de una contraprestación (canon), el derecho a la explotación de un conjunto de derechos de propiedad industrial o intelectual, nombres comerciales, rótulos, derechos de autor, modelos, marcas, etc, para la reventa de productos o la prestación de servicios. Además, el franquiciador tiene la facultad de control sobre la actividad del franquiciado y está obligado a proporcionar asistencia comercial o técnica durante la vigencia del contrato. La relación entre ambos se rige normalmente por pacto de exclusividad.

La finalidad de este contrato es crear una extensa red de distribuidores que facilite la mayor difusión en el mercado de los bienes o servicios de una empresa.

¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de las franquicias?

Las ventajas del régimen de franquicias son las siguientes:

- Establecimiento de una amplia red de distribución de productos y servicios uniforme y eficaz.
- No es necesario realizar grandes inversiones.
- El franquiciado puede aprovechar los conocimientos, experiencia, prestigio y clientela del franquiciador.

Por su parte, los inconvenientes que presenta esta fórmula son:

- Menor beneficio por unidad, ya que éste es compartido.
- La relación contractual se somete a exclusividad.
- El franquiciado carece de libertad para organizar su propio negocio, ya que está sujeto a las instrucciones del franquiciador.

2.3. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

¿Qué trámites tengo que llevar a cabo para crear mi empresa?

1. En el Ayuntamiento de la localidad en la que se vaya a ubicar el local de negocio el emprendedor debe tramitar la solicitud de:

   - La licencia de apertura (si se trata de actividad clasificada, licencia ambiental).
   - La licencia de obras (mayores o menores).

   Es conveniente no retrasar demasiado este trámite, dado que la concesión de las licencias citadas constituye la diligencia que más se demora en el proceso de creación de la empresa.

2. En la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la empresa se presentará la Declaración Censal de Inicio de Actividad.

3. En la Tesorería General de la Seguridad Social procede:

   - La tramitación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. (Régimen General-Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

   - La inscripción de la empresa en la Seguridad Social en el caso de que existan trabajadores asalariados.

4. En la Oficina Territorial de Trabajo (Junta de Castilla y León) debe comunicarse la apertura del centro de trabajo.

(Los trámites descritos son comunes para la creación de todo tipo de empresas, independientemente de la tipología de las mismas. Posteriormente, se analizará en este manual el procedimiento de creación de cada una de las formas jurídicas de empresa previstas en nuestro Ordenamiento).

- **¿Puedo realizar algún trámite de creación de mi empresa a través de la Ventanilla Única Empresarial?**

Efectivamente, a través de la Ventanilla Única Empresarial el emprendedor puede agilizar el proceso de constitución de su empresa, ya que una de las funciones de esta oficina es facilitar la realización de los trámites correspondientes a cada una de las Administraciones presentes en la Ventanilla: así, el emprendedor puede optar por tramitar a través de la Ventanilla Única Empresarial:

- Las licencias municipales, siempre que el local vaya a ubicarse en la capital.

- Las autorizaciones, inscripciones, comunicaciones exigidas en cada caso por la Junta de Castilla y León, así como la solicitud de las subvenciones ofertadas por la Administración Autonómica.

- Las altas en Hacienda y en la Seguridad Social.

3. LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA

La elección de la forma jurídica para la puesta en marcha de una nueva empresa debe ser objeto de un detenido estudio, para que podamos elegir aquella que mejor se adapte a las características de proyecto. Se trata de una cuestión eminentemente formal, con influencia, principalmente, en el modo de gestión y en los aspectos fiscales, laborales y jurídicos. La elección de una forma u otra implicará la necesidad de efectuar o no determinados trámites, más o menos complejos.

- **¿Cuáles son los principales motivos que debemos valorar a la hora de elegir una forma jurídica de empresa u otra?**

Algunos de los elementos que debemos considerar son los siguientes:

- **Número de promotores:** Si se trata de varios emprendedores son aconsejables fórmulas asociativas, ya tengan o no personalidad jurídica. Para emprendedores únicos que vayan a ejercer su actividad en nombre propio, se ajustará más la empresa individual o las sociedades mercantiles unipersonales.

- **Tipos de socios o emprendedores,** ya que existen formas más adecuadas para empresas en las que todos los socios van a trabajar en la misma, y otras para aquellas en las que algunos trabajarán en la empresa, mientras que otros únicamente aportarán capital.

- **Máxima capacidad de gestión de la empresa**: Si es empresario individual o el socio único de una sociedad unipersonal gestionará la empresa él mismo, por lo que su libertad de elección es total, al no deber contar con otros socios o partícipes para la adopción de decisiones. En las formas sociales todos los socios podrán participar, en la gestión de la sociedad y en las pérdidas o ganancias en proporción a su aportación.

- **Simplicidad de los trámites de constitución:** La empresa individual es la que requiere menores trámites de puesta en marcha. Las sociedades requieren mayores trámites, ya que hay que proceder a su constitución antes de iniciar la puesta en marcha.

- **Tipo de actividad a ejercer**, ya que existen algunas actividades que por suponer un mayor riesgo económico para el emprendedor aconsejan formas de empresa que limiten su responsabilidad. Además hay casos en los que la Ley exige la adopción de una forma jurídica determinada (como por ejemplo: Sociedad Anónima para aquellas entidades que operan en sectores de financieros, etc.).

- **Responsabilidad de los promotores**: El principio general es que el empresario, sea persona física o jurídica, responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. Por ello si la forma elegida no supone la creación de una entidad con personalidad jurídica independiente, el empresario responderá tanto con los bienes de su empresa y como con todos los que integran su patrimonio. En las sociedades mercantiles que disponen de personalidad diferenciada quien responde es, en principio, el patrimonio propio de la sociedad.

- **El plan económico y financiero** del proyecto también puede ser determinante ya que el mismo puede inclinar la balanza a favor de alguna forma jurídica societaria.

- **Aspectos fiscales:** Los regímenes fiscales de tributación de los beneficios son distintos para las diferentes formas de empresa. También existen determinadas bonificaciones o exenciones fiscales para algunos tipos (para cooperativas y sociedades laborales) que pueden resultar determinantes.

- **Aspectos laborales:** también puede ser determinante las diferencias existentes entre unos y otros regímenes de Seguridad Social, o el reconocimiento de bonificaciones de cotización para la contratación, etc.

3.1. FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA: CUADRO COMPARATIVO

Tipo de Empresa	Num. Socios	Capital social	Régimen fiscal	Respons. Socios	Normativa	Rég. Seg. Social
Autónomo	1	No hay mínimo inicial	IRPF e IVA	Ilimitada	Código de Comercio en materia mercantil Código Civil en materia de derechos y obligaciones	Autónomos
Comunidad de bienes	2 o más	No hay mínimo inicial	IRPF e IVA	Ilimitada y solidaria	Código Civil	Autónomos
Sociedad anónima (S.A.)	Mínimo 1	Mínimo 60.101 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	RD Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre	Autónomos para socios con poder de dirección.
Sociedad Limitada (S.L.)	Mínimo 1	Mínimo 3.006 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 2/1995 de 23 de marzo	Autónomos para socios con poder de dirección
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Euros Máximo 120.202 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 2/1995 de 23 de marzo (modificación por Ley 7/2003 de 1 de abril)	Autónomos para socios con poder de dirección
S.A. Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/1997 de 24 de marzo	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
S.L. Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.006 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/1997 de 24 de marzo	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
Cooperativa	Mínimo 3	Mínimo 2.000 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/2002, de 11 de abril	Elección entre Autónomos y Rég. General (para la totalidad de los cooperativistas)

3.2. EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual es la persona física que realiza, en nombre propio y como titular de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Para ser empresario es necesario tener capacidad jurídica general, libre disposición de sus bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial. Supone:

- El control total de la empresa por parte de su propietario.
- La dirección personal de la gestión de su empresa.
- La responsabilidad por las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, empresariales y personales: responsabilidad personal e ilimitada.

¿Son idénticos los conceptos de Empresario Individual y Autónomo?

No, aunque en la práctica se confunden. El término Empresario Individual, hace referencia a una de las formas jurídicas que puede adoptar nuestra empresa; cuando hablamos de Autónomo nos referimos a un régimen especial de afiliación a la Seguridad Social: el de los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

No siempre coinciden. Así encontramos supuestos en los que un trabajador adscrito al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no es un empresario individual, como sucede con el partícipe de una Comunidad de Bienes o el hijo que colabora en la empresa del padre.

¿Puede un Empresario Individual contratar trabajadores?

El Empresario Individual puede contratar trabajadores para su actividad. Para ello, antes de contratar a su primer trabajador deberá inscribir su empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a su domicilio.

Con respecto a los trabajadores que va a contratar debe:

- Afiliar al trabajador (si es la primera vez que éste va a trabajar).
- Dar de alta al trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Presentar el contrato de trabajo en la oficina del INEM en el plazo de 10 días desde la formalización del mismo.

¿Es necesaria la mayoría de edad para ser Empresario Individual?

No, ya que puede ser Empresario Individual todo aquel que tenga capacidad jurídica general y libre disposición de sus bienes, ya sea mayor de edad, menor emancipado o menor en circunstancias especiales, siempre que ostente la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.

¿Qué documentación requiere una persona extranjera para ser Empresario Individual?

Depende de su nacionalidad:

- Si la persona es natural de un Estado no perteneciente a la Unión Europea, es necesaria la obtención del Permiso de Trabajo por cuenta propia.
- Si, por el contrario, es natural de un Estado que forma parte de la Unión
- Europea, bastará la aportación del NIE.

¿Puede un trabajador por cuenta ajena darse de alta como autónomo?

Efectivamente, una persona que esté desempeñando un trabajo como asalariado puede constituir su propia empresa, dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, a la vez que continúa adscrito al Régimen General. Ello no implica que pueda contarse como doble el periodo cotizado, pero sí tiene efectos en cuanto a la jubilación, ya que en este caso se tiene derecho a dos pensiones, siempre que se haya cotizado en los dos regímenes durante el periodo mínimo necesario (15 años).

No obstante, es recomendable que todo trabajador por cuenta ajena que decida emprender una nueva actividad analice las condiciones de su contrato laboral para prevenir posibles incompatibilidades.

- **¿En qué momento es recomendable que el emprendedor se dé de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?**

El emprendedor puede iniciar la tramitación requerida para poner en marcha su proyecto (constitución de la empresa, alquiler del local, solicitud de licencias municipales…) sin necesidad de darse de alta como autónomo, de manera que es conveniente que el alta en la Seguridad Social se efectúe inmediatamente antes de iniciarse la actividad, para evitar el pago de cuotas innecesarias. Por otra parte, el emprendedor debe tener en cuenta que la cuota del Régimen de Autónomos se abona mensualmente, independientemente de los días trabajados, luego es especialmente interesante comenzar la actividad y, por tanto darse de alta, a principio de mes, lo que evitará el pago de mensualidades no trabajadas.

3.3. COMUNIDAD DE BIENES

La Comunidad de Bienes (en adelante C.B.) es un contrato civil por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

En el ámbito empresarial la comunidad de bienes supone que dos o más personas (llamadas comuneros) ponen en común bienes o dinero para ejercer una actividad económica. Ese patrimonio común podrá tener un nombre que seguido con las siglas C.B., será con el que opere en el mercado.

Se trata, por tanto, de un patrimonio empresarial que se comparte y gestiona por dos o más personas pero que no tiene personalidad jurídica independiente de la de cada uno de los comuneros. Esta circunstancia determina un régimen jurídico distinto al de las otras formas jurídicas.

- **¿Cómo se constituye una Comunidad de Bienes?**

Para su constitución, los comuneros deberán formalizar un contrato en el que determinen su nombre, domicilio, aportaciones, actividad, forma en que van a administrar la empresa y cualesquiera otros pactos que estimen convenientes.

Este contrato se debe registrar en la Agencia Tributaria. Además hay que liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León. El importe de esta impuesto es el 1% de la cantidad declarada como aportación inicial a la C.B.

- **Respecto al capital a aportar a la C.B.: ¿existe una cuantía mínima o máxima? ¿Necesariamente el capital ha de aportarse en dinero?**

Al constituir una C.B., la cuantía del capital a aportar por los comuneros es libre, no existen requisitos mínimos ni máximos en cuanto a la cuantía a aportar. Esta decisión vendrá determinada generalmente por las necesidades iniciales del proyecto a desarrollar.

En cuanto al modo de aportación, no necesariamente ha de consistir ésta en dinero, pudiendo también aportarse bienes o industria, pero si se aportan bienes inmuebles o derechos reales será necesaria la constitución en escritura pública, acompañada de un inventario de todos ellos, lo que supondrá un encarecimiento de los trámites de constitución de nuestra empresa.

- **¿Cómo responde la Comunidad de Bienes de sus obligaciones?**

Al carecer de personalidad jurídica propia, son los comuneros quienes responden legalmente de las obligaciones contraídas por la C.B., de forma que las deudas contraídas por terceros son exigibles a los comuneros de forma personal, solidaria e ilimitada. No obstante el comunero que haya asumido personalmente la deuda total podrá después repercutirla a los demás en proporción a su participación en la C.B.

¿Cuál es el Régimen fiscal de esta forma jurídica de empresa?

Tiene las siguientes particularidades fiscales:

- La C.B., para actuar en el ámbito fiscal, debe darse de alta en el censo y solicitar su código de identificación fiscal. La C.B. tiene a estos efectos, la consideración de sujeto pasivo tributario.

- Al iniciar su actividad es la C.B. quien debe darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, por tanto la comunidad es el sujeto pasivo de este impuesto.

- Los beneficios de las C.B. tributan (al igual que las sociedades civiles) según el régimen fiscal de "atribución de rentas". De esta forma las rentas netas obtenidas deben de imputarse a cada uno de los comuneros en función de su participación en la misma, o, en su defecto, por partes iguales. Es decir, son los socios comuneros los sujetos pasivos a efectos de IRPF, y no la C.B.

- Respecto al régimen de facturación es la C.B. quien emite la factura, y por tanto es también quien debe declarar IVA. Es decir, la C.B. es el sujeto pasivo del IVA.

¿Todos los comuneros están obligados a trabajar?

No necesariamente. Podemos participar en la C.B. aportando simplemente capital, participando de los beneficios y cargas en proporción a la cuota, lo que no impide que en esa misma C.B. existan otros comuneros que trabajen. Así, podemos encontrar comunidades en las que únicamente existan comuneros trabajadores, otras en las que sólo participen comuneros capitalistas. En el contrato de comunidad de bienes habrá de especificarse claramente la condición de cada uno de los partícipes.

En este sentido, el emprendedor debe tener en cuenta que los comuneros meramente capitalistas no están obligados a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3.4. SOCIEDADES MERCANTILES

Dentro de las Sociedades Mercantiles analizaremos:

- Sociedades Capitalistas:

  - Sociedad Anónima
  - Sociedad Limitada
  - Sociedad Limitada Nueva Empresa

- Sociedades Laborales:

  - Sociedad Anónima Laboral
  - Sociedad Limitada Laboral
  - Cooperativa de Trabajo Asociado

➲ **¿Qué es la Certificación Negativa de Denominación? ¿Qué tipos de empresas deben solicitarla?**

Al elevar a pública la escritura de constitución de una empresa, como requisito imprescindible hay que aportar una certificación negativa de denominación del Registro Mercantil Central de Madrid. Se trata de evitar que dos empresas tengan un mismo nombre.

Para obtenerla hay que indicar tres denominaciones por orden de preferencia y en el caso de que la primera ya esté siendo utilizada se le adjudicará la segunda y así sucesivamente.

Se puede obtener dicha certificación a través de la página del registro www.rmc.es.

También puede solicitarse a través de la Ventanilla Única con una considerable reducción de tiempo (unos 8 días) y sin gastos de envío.

Únicamente están obligados a solicitar la Certificación Negativa de Denominación aquellos emprendedores que pretendan crear una empresa obligada legalmente a constituirse a través de escritura pública, esto es, las Sociedades Mercantiles.

- **¿Qué coste tiene la Certificación Negativa de Denominación? ¿Cuánto tiempo se reserva?**

La solicitud de la Certificación Negativa conlleva una tasa de 13,94 euros, que se ha de abonar en la cuenta corriente del Registro Mercantil Central. El justificante de pago es necesario para hacer efectiva la solicitud del documento al Registro.

La reforma del Reglamento del Registro Mercantil, operada a través del Real Decreto

158/2008, de 8 de febrero, determina que el plazo de incorporación provisional de la certificación a la sección de denominaciones del Registro es de seis meses. Por su parte, la vigencia de la certificación negativa es de tres meses desde la fecha de su expedición.

- **¿Qué es la denominación social?**

Es un elemento denominativo que sirve para expresar la individualidad del titular de esta denominación como sujeto de derechos y obligaciones que nacen de las relaciones en el tráfico mercantil.

Su función es, por tanto, individualizar a la sociedad como parte en las relaciones en que intervenga, como titular de un patrimonio por ejemplo, si bien no es un elemento que atribuya personalidad ni que su cambio afecte a la misma.

- **¿Qué es el nombre comercial?**

El nombre comercial según la ley de marcas, es:

- Todo signo susceptible de representación gráfica que identifica una empresa en el tráfico mercantil.

- Que sirve para distinguir esa empresa de las demás que desarrollen actividades idénticas o similares.

Es el elemento identificador de la empresa en el tráfico mercantil. No tiene por qué coincidir con el nombre del empresario y un mismo sujeto empresarial puede tener más de un nombre comercial.

La Denominación social es el nombre comercial para el caso de las sociedades.

La regulación del nombre comercial es idéntica a la existente sobre marcas. Cada figura societaria tiene una previsión en cuanto al Nombre comercial.

¿Cómo se adquiere un nombre comercial?

En cuanto a la adquisición del derecho sobre el nombre comercial, rige un sistema dual: por el registro o por el simple uso.

Para la inscripción en el registro, se solicitará ante el Registro de Marcas, sección de nombres comerciales, de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio o establecimiento industrial (en Salamanca desde la Subdelegación del Gobierno) o ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, también vía telemática.

Recibida la solicitud quedará constancia del momento, puesto que la prioridad registral determina el titular del nombre, en caso de existir varias solicitudes iguales.

La inscripción confiere derechos excluyentes, pudiendo evitar que otras empresas puedan usar o publicitar ese nombre u otro similar, y puede ejercitar una acción de nulidad.

¿Debe coincidir la razón social con el nombre comercial?

La razón o denominación social es el nombre que identifica a la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones. El nombre comercial, por su parte, es el signo distintivo de una empresa en el tráfico mercantil, que permite distinguirla de otras empresas que desarrollan actividades idénticas o similares. No necesariamente el nombre comercial debe coincidir con la razón social. De hecho, una misma empresa dotada de una única razón social puede desarrollar diferentes negocios, cada uno de los cuales tendrá su propio nombre comercial.

A diferencia de lo que ocurre con la razón social, no existe obligación de registrar el nombre comercial. No obstante, es conveniente efectuar esta inscripción en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas a fin de protegerlo del uso por parte de otras empresas ajenas.

- **¿Cuándo y cómo puede ampliarse el capital de la sociedad?**

El capital podrá aumentarse siempre que así lo acuerden los socios. El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

La ampliación del capital de la sociedad podrá realizarse por creación de nuevas participaciones, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o acciones, en el caso de Sociedades Anónimas; o por elevación del valor nominal de las ya existentes. Igualmente, el aumento de capital podrá llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias o bien mediante aportaciones no dinerarias. En este último caso será necesario un informe de un experto independiente (en el caso de tratarse de una S.A.).

Cada vez que aumente el capital, la sociedad vendrá obligada al pago de un importe equivalente al 1% del capital aumentado, en concepto de I.T.P. (operaciones societarias), al margen de los honorarios y aranceles de Notaría y Registro Mercantil.

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la Sociedad puede (en función de las pérdidas acumuladas) venir obligada a aumentar su capital social o, en caso contrario, a reducirlo con la finalidad de compensar pérdidas o a disolver la Compañía.

- **¿Se puede impedir la entra da de nuevos socios en las sociedades mercantiles?**

Con carácter general no, sin embargo, existen diferencias en este sentido según la forma social:

- Las Cooperativas se rigen por el sistema de libre adhesión. La entrada a las mismas es libre, siempre que se cumplan los requisitos objetivos para la entrada en las mismas.

- Las Sociedades Anónimas pueden restringir la transmisión de sus acciones a favor de terceros, si bien estas restricciones son limitadas y no pueden suponer la práctica intransmisibilidad de las mismas.

- Las Sociedades Limitadas también pueden restringir la transmisión de participaciones, con un carácter más amplio que en las anónimas, sin que pueda establecerse el carácter prácticamente libre de estas transmisiones.

¿Qué gastos conlleva la constitución de una sociedad?

Los gastos de constitución mínimos son los siguientes:

a) Consulta de denominación: 1,50€ más IVA.

b) Certificación Negativa de Denominación: 6,01€ más IVA.

c) Escritura Notarial de Constitución: dependiendo de la Notaría elegida, de la complejidad de los estatutos, capital social, número de socios, etc. puede oscilar entre 210,35€ y 300,51€

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: asciende al 1% del capital social.

e) Inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME): entre 120,20 y 150,29€.

f) Libros sociales, entre 18,03€ y 24,04 € (Libro de Actas y Registro de Socios).

g) Legalización de Libros Sociales: 23,68€.

3.5. SOCIEDAD ANÓNIMA

Se trata del prototipo de sociedad capitalista. En ella, el capital, que está dividido en acciones, se integra por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

La Sociedad Anónima se caracteriza por las siguientes notas:

- Es una sociedad capitalista, ya que las aportaciones han de ser dinerarias, o de bienes o derechos valorables económicamente. De hecho, como hemos visto anteriormente, es el prototipo de sociedad capitalista, ya que en ella, en principio, no cuenta la persona del socio, sino lo que aporta.

- El capital mínimo para constituir una Sociedad Anónima son 60.101 euros y en el momento de la creación deberá estar desembolsado al menos en un 25 %.

- En la Sociedad Anónima rige el principio de "libre transmisibilidad de las acciones".

- La responsabilidad de los socios se limita a la aportación efectuada.

- Es una sociedad regida democráticamente, ya que está sometida al régimen de mayorías, y los socios tienen unos derechos individuales que constituyen un mínimo igual para todos ellos.

¿Cuáles son los trámites para constituir una Sociedad Anónima?

- Obtención de la Certificación Negativa de Denominación del Registro Mercantil Central.

- Desembolso del capital social mínimo exigido por la ley a nombre de la sociedad.

- Elaboración de los Estatutos de la Sociedad.

- Escritura de Constitución ante notario.

- Obtención del Código de Identificación Fiscal Provisional.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Obtención del Código de Identificación Fiscal Definitivo.

¿Puede una sola persona constituir una Sociedad Anónima?

En la actualidad, es posible que la Sociedad Anónima esté constituida por una única persona. En este caso, en la escritura de constitución debe hacerse mención expresa del carácter unipersonal de la sociedad. Asimismo, esta condición debe hacerse constar en toda la documentación, correspondencia, facturas y en los anuncios legales. El único socio, por el mero hecho de serlo, no está sometido a ninguna responsabilidad personal frente a los acreedores de la sociedad. Por tanto, sólo responderá de las obligaciones de la misma en los mismos casos que lo hacen los socios de una sociedad pluripersonal. El cambio de socio único y la pérdida de la condición de unipersonal deberán figurar en escritura e inscribirse en el Registro Mercantil.

¿Cuáles son los derechos del accionista?

El ser propietario de una acción otorga entre otros, los siguientes derechos:

- Obtención de dividendos, provenientes del reparto de una parte o del total de las utilidades generadas por la sociedad.
- Posibilidad de obtener acciones liberadas de pago, consistente en una forma de repartir dividendos con cargo a utilidades.
- Participación en juntas de accionistas donde se ejerce el derecho a voto.
- Derecho a ser informado de manera suficiente, veraz y oportuna de las circunstancias esenciales de la sociedad.

- Derecho a ser informado continua y oportunamente de la situación financiera de la empresa.

- Derecho preferente a suscribir nuevas acciones en los aumentos de capital, con el objeto de mantener su participación relativa en la sociedad.

- Derecho a retiro, en caso que el accionista se oponga a acuerdos que den origen a una transformación o fusión de la sociedad, la enajenación de activos y pasivos, y la creación o cambios en las preferencias de una serie de acciones, entre otros.

- Recuerde que los derechos otorgados al ser poseedor de una acción constan en la ley, reglamentos y estatutos de la sociedad emisora.

¿Quién puede ser Administrador de una Sociedad? ¿Debe ser uno de los socios?

Administrador de una S.A. lo puede ser tanto una persona física, como una persona jurídica; en este último caso, la persona jurídica deberá nombrar a una persona física para que la represente.

Para ser nombrado administrador de una sociedad, no se requiere la cualidad de accionista, a no ser que los estatutos dispongan lo contrario. Asimismo, no podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

¿Cuáles son los órganos de una Sociedad Anónima?

Los órganos de la Sociedad Anónima son:

- La Junta General de Accionistas; órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.

- Los administradores; órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

En los estatutos sociales se fijará la estructura del órgano de administración, determinando si se atribuye:

- A un administrador único.
- A varios administradores solidarios.
- A varios administradores conjuntos.
- A un Consejo de Administración, constituido por un mínimo de tres miembros.

¿Todos los socios de una Sociedad Anónima están obligados a darse de alta en la Seguridad Social?

Tendrán que darse de alta en la Seguridad Social tanto aquellos socios que aporten trabajo a la sociedad como aquellos otros que realicen labores de administración dentro de la misma. El encuadramiento en el régimen de cotización correspondiente (Régimen General o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) dependerá del control efectivo que dicho socio posea dentro de la sociedad (teniendo en cuenta el porcentaje de participación en el capital social, intervención en el órgano de administración...).

3.6. SOCIEDAD LIMITADA O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, que no pueden denominarse acciones. Es la más utilizada por la pequeña y mediana empresa.

Sus principales peculiaridades son:

- El capital social no podrá ser inferior a 3.005,06 euros y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado.

- Es la sociedad, con su patrimonio quien responde de las deudas sociales. Los socios

no responden personalmente de las deudas sociales, estando limitada su responsabilidad al capital aportado.

- La transmisión de las participaciones sociales no puede realizarse libremente a personas extrañas a la sociedad, debiéndose contar para ello con el consentimiento de la sociedad.

- No existe un número mínimo de socios para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, pudiendo constituirse con un único socio.

¿Cuáles son los trámites para constituir una Sociedad Limitada?

- Obtención de la Certificación Negativa de Denominación del Registro Mercantil Central.

- Desembolso del capital social mínimo exigido por la ley a nombre de la sociedad.

- Elaboración de los Estatutos de la Sociedad.

- Escritura de constitución ante notario.

- Obtención del Código de Identificación Fiscal Provisional.

- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Inscripción en el Registro Mercantil.

- Obtención del Código de Identificación Fiscal Definitivo.

¿El capital aportado debe consistir necesariamente en dinero o puede estar constituido por bienes?

Además de dinero, pueden ser objeto de aportación bienes o derechos patrimoniales susceptibles de estimación económica; es decir, la aportación puede consistir en bienes, siempre que éstos puedan valorarse en dinero. En ningún caso pueden ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

En la normativa de Sociedades Anónimas se determina que las aportaciones no dinerarias han de ser objeto de informe elaborado por experto nombrado por el Registrador Mercantil, pero este informe no es obligatorio para las Sociedades Limitadas.

¿Qué razones pueden llevar a los socios a fijar un mayor o menor capital?

El capital está constituido por las aportaciones de los socios, luego la determinación de este capital está en relación directa con la cuantía que los socios estén dispuestos a aportar. (Hay que recordar, además, que el capital acordado habrá de estar totalmente desembolsado desde su origen).

El plan de empresa nos dará los criterios necesarios para fijar la cuantía del capital: la actividad económica que queremos realizar, qué inversiones vamos a necesitar, la imagen de solvencia queremos mostrar ante proveedores y clientes, los gastos en los que debemos incurrir, o las expectativas financieras que hemos previsto, son datos a tener en cuenta a la hora de decidir el capital con que vamos a crear la sociedad.

La aportación, por su parte, determinará el límite máximo de responsabilidad de cada socio.

¿Cuáles son los órganos de gobierno de una sociedad limitada?

Los órganos de la sociedad son:

- La Junta General de Socios: órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.

- Los administradores: órgano ejecutivo encargado de la gestión y representación de la sociedad.

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración.

¿Hay algún requisito especial para ser administrador?

Salvo que los Estatutos pacten otra cosa para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo negocio que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General de Socios. El cargo de administrador podrá ser retribuido o gratuito, y se ejercerá durante el periodo de tiempo que señalen los estatutos sociales. La junta general podrá también destituir a los administradores en cualquier momento.

¿Cuál es el régimen de responsabilidad de los administradores de la sociedad?

El régimen de responsabilidad de los administradores de la Sociedad Limitada es el mismo que se regula para las Sociedades Anónimas. Los administradores responden frente a la sociedad, los socios y los acreedores del daño que causan por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando obligados solidariamente por el importe total de la indemnización establecida. La solidaridad implica que cada uno de ellos puede ser requerido para pagar el total de dicha indemnización.

Este régimen será de aplicación a cada uno de los componentes del órgano de administración, con independencia de que tengan la condición de socios.

¿Existen obligaciones contables específicas para la S.L.?

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, los administradores de la sociedad deberán formular las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas, salvo para las sociedades que puedan presentar balance abreviado. Las cuentas anuales deben presentarse para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, pudiendo hacerse en soporte papel o en soporte informático.

- **¿Cuál es el régimen de Seguridad Social de los socio s y administradores de una sociedad?**

Sólo los socios que trabajen en la sociedad deben estar de alta en la Seguridad Social. Su régimen varía en función de su capacidad de control en la gestión de la empresa, de forma que si existe la posibilidad de un control efectivo por el socio de forma que si tiene un alto grado de participación en la empresa o son administradores deberán encuadrarse dentro del régimen especial de trabajadores autónomos; en otro caso podrán estar dentro del régimen general.

3.7. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Se trata de un tipo de sociedades, creadas mediante un Documento Único Electrónico y con una sola comparecencia ante el notario, quien inscribe la escritura de constitución en el Registro Mercantil mediante el uso de su firma electrónica**.**

Se caracteriza por las siguientes notas:

- Sólo las personas físicas pueden ser socios de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.).

- En su constitución no puede superarse el número de cinco socios.

- El capital mínimo a aportar será de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros, el cual sólo podrá desembolsarse mediante aportaciones dinerarias.

- Se permite que la sociedad tenga un objeto social amplio y genérico, para evitar posibles modificaciones estatutarias.

- **¿Puede la Sociedad Limitada Nueva Empresa estar formada por un único socio?**

Efectivamente, este tipo de sociedad puede estar constituida por un solo socio, pero ha de tenerse en cuenta que no podrán constituir ni adquirir la condición de socio único quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo.

¿Se puede acceder a la capitalización del paro al crear esta sociedad?

No. No es posible acceder a esta modalidad de financiación para constituir una Sociedad Limitada Nueva Empresa, como tampoco es posible beneficiarse de ella en la creación de Sociedades Limitadas ordinarias ni en la constitución de Sociedades Anónimas.

¿Cuál es el coste de creación de una S.L.N.E.?

El capital social mínimo es de 3.012 euros. En cuanto a gastos de constitución, serían los siguientes:

- Certificación negativa de denominación social: 13,94 euros.

- Aranceles notariales: varían en función del capital social y la extensión de la escritura, entre 233 para el capital mínimo y 480 euros para el capital máximo, aproximadamente.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: 1% sobre el capital social (30,12 euros para el capital social mínimo).

- Registro de la escritura y publicación en el BORME: aproximadamente 132 euros. En resumen, para constituir una S.L.N.E. con el capital social mínimo, los gastos aproximados son de unos 410 euros.

¿Cuál es la denominación de una S.L.N.E.?

La denominación social está formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, seguidos de un código alfanumérico, figurando además la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “S.L.N.E.”. En la actualidad, esta denominación puede ser objeto de modificación, sin necesidad de que el nombre de uno de los socios aparezca de modo permanente en la razón social. Si el cambio se solicita en tres meses desde la constitución, el Registro no cobra un nuevo arancel.

¿La S.L.N.E. tiene un plazo de duración?

NO. La S.L.N.E. tiene duración indefinida salvo que los socios decidan otra cosa en los estatutos sociales. Los estatutos sociales orientativos aprobados por el Ministerio de Justicia, permiten la opción de constituir la sociedad por tiempo indefinido o determinado.

¿Ofrece ventajas fiscales la constitución de una S.L.N.E.?

La Administración Tributaria podrá conceder, previa solicitud, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del I.R.P.F. devengados el primer año de su constitución. Permite, asimismo, el aplazamiento de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros periodos impositivos desde su constitución. Finalmente, se facilita a estas sociedades el aplazamiento sin garantías del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de Operaciones Societarias devengado al constituir la sociedad.

3.8. SOCIEDADES LABORALES

Se trata de aquellas Sociedades Anónimas o Limitadas, en las que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, cuya relación laboral tenga carácter indefinido.

Sus principales características son:

- El número mínimo de socios requerido para su constitución es tres.

- El capital mínimo exigido para constituir una S.A. Laboral asciende a 60.101 euros y está dividido en acciones. Por su parte, las S.L. Laborales requieren un capital mínimo de 3.005 euros, dividiéndose en participaciones sociales.

- Ningún socio podrá tener acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital.

- Las Sociedades Laborales deben crear una reserva especial dotada con un 10% del beneficio líquido destinado a la compensación de pérdidas.

¿Cuáles son los trámites necesarios para la constitución de estas sociedades?

Dado que las Sociedades Laborales son S.A. o S.L., su proceso de constitución es similar al que hemos visto con anterioridad para estos tipos de sociedades. Sin embargo, la legislación vigente exige las siguientes condiciones específicas:

- Otorgamiento de la calificación de Sociedad Laboral.
- Inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

¿Qué personas pueden formar parte de una Sociedad Laboral?

En una Sociedad Laboral podemos encontrar:

- Socios Trabajadores: son aquellos trabajadores con contrato indefinido, que presten en la sociedad servicios retribuidos de forma personal y directa, que posean acciones (S.A. Laboral) o participaciones (S.L. Laboral). Han de poseer al menos el 51% del capital social. Pueden ser socios trabajadores los contratados a tiempo parcial, siempre que lo sean con carácter indefinido.

- Socios generales o no trabajadores: son los restantes socios de una Sociedad Laboral.

¿Existen limitaciones a la contratación de trabajadores por cuenta ajena en este tipo de sociedades?

Sí; en las Sociedades Laborales se establece la siguiente limitación: el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Si la Sociedad Laboral tuviera menos de 25 socios trabajadores este porcentaje no podrá superar el 25%.

¿Es posible que una sociedad pierda la calificación de "Laboral"?

La pérdida del carácter laboral puede tener lugar:

- Por motivos legales: incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para este tipo de sociedades. (Sin embargo, este incumplimiento no implica la descalificación automática, sino que es preciso que el órgano competente dicte la correspondiente resolución).

- Por causas voluntarias: decisión mayoritaria de la Junta General de Socios, que se comunicará al órgano competente de calificación y al Registro Mercantil.

¿Cuál es el régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores de una Sociedad Laboral?

Los socios trabajadores de una Sociedad laboral, cualquiera que sea su participación en el capital, y aunque formen parte del órgano de administración, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad.

No obstante, están excluidos de la protección por desempleo y del FOGASA los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia con carácter retribuido o que, simultáneamente al ejercicio de tales funciones, estén vinculados a la sociedad mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Finalmente, se incluyen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los socios trabajadores cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan, alcance el 50%, salvo que acredite que requiere el concurso de otras personas para el control efectivo de la sociedad.

¿Las Sociedades Laborales tienen un tratamiento fiscal favorable?

Las sociedades calificadas como "Laborales", que destinen al Fondo de Reserva Especial el 25% de los beneficios líquidos gozan de los siguientes beneficios en el orden fiscal:

- En el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
  - Exención de las cuotas devengadas por la constitución, aumento de capital y transformación de S.A. Laboral en S.L. Laboral.
  - Bonificación del 99% de las cuotas devengadas por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por determinadas adquisiciones de bienes y derechos.
  - Bonificación del 99% de las cuotas devengadas por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, por el otorgamiento de determinadas escrituras notariales.
- En el Impuesto sobre Sociedades: libertad de amortización de los elementos del inmovilizado afectos a la realización de sus actividades, siempre que se hayan adquirido durante los cinco primeros años contados desde la calificación como Sociedad Laboral.

3.9. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

De gran importancia en el mundo laboral, se trata de aquellas Sociedades Cooperativas que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Sus características fundamentales son:

- El número mínimo de socios para constituir esta forma societaria es tres. La aportación de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

- El capital mínimo requerido para su constitución es de 2.000 euros, que podrán aportarse en efectivo o consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

- Existen restricciones a la hora de contratar trabajadores por cuenta ajena.

Son rasgos básicos estar dotada de personalidad jurídica propia, que su capital es variable y pueden desarrollar cualquier actividad. La adhesión y baja de los socios es libre y voluntaria, su estructura y gestión son democráticas y todos los socios tienen los mismo derechos. El nombre deberá incluir "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop".

¿Cómo se constituye una Cooperativa de Trabajo Asociado?

Es conveniente un Plan de Empresa, que analice la viabilidad de la idea. Después, se realizan los trámites administrativos para que quede legalmente constituida:

a. Solicitud de Certificación negativa del Registro de Cooperativas.

b. Desembolso del capital social: mínimo exigido es de 2.000 euros, que deberá estar desembolsado en el momento de constitución.

c. Elaboración de los Estatutos Sociales: marco normativo de referencia en la cooperativa.

d. Calificación previa de los Estatutos Sociales: trámite opcional para que el notario compruebe que todo lo realizado es conforme a la Ley. Es gratuito.

e. Elevación a escritura pública de los Estatutos Sociales.

f. Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados: grava el 1% del capital social de la empresa. Hay que presentar liquidación, pero está exento el pago.

g. Inscripción en el Registro de Cooperativas: estatal o de la Comunidad Autónoma.

h. Declaración de comienzo efectivo de la actividad (presentación modelo 036 en la Agencia Tributaria) y afiliación de la empresa en la Seguridad Social y alta de los socios trabajadores.

¿Qué tipo de trabajadores integran una Cooperativa de Trabajo Asociado?

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes. Deben ser un mínimo de tres socios que realicen la actividad, en las cooperativas de primer grado. Las de segundo grado se formarán por al menos dos cooperativas.

Los sujetos que conforman este tipo de entidades son los siguientes:

- Socios-trabajadores: su relación con la cooperativa es societaria. Tendrán derecho a recibir percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa como anticipos societarios, no como salario.

- Trabajadores por cuenta ajena: el número de horas al año trabajadas por éstos no podrá ser superior al 30% del total de las realizadas por los socios-trabajadores. Podrá fijarse en los Estatutos el medio de éstos para convertirse en socios-trabajadores, con un posible periodo de prueba no superior a seis meses.

- Socios colaboradores: Su relación con la cooperativa es societaria. La suma de las aportaciones de éstos al capital social no podrá superar el 45%.

Los dos últimos tipos son opcionales, en el sentido de que su ausencia no afecta a la subsistencia de la entidad; sin embargo, la reducción o la supresión de los primeros supone una causa de disolución de esta clase de cooperativas.

¿Cuáles son los órganos de la Cooperativa de Trabajo Asociado?

Este tipo de empresas se constituye en torno a los siguientes órganos:

- La Asamblea General: órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que se convocará a todos los socios, siendo competente respecto de todos los asuntos propios de la cooperativa. Salvo previsión contraria en los Estatutos, cada socio tendrá un voto.

- El Consejo Rector: órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la cooperativa. Si la entidad tiene menos de diez socios, un Administrador Único podrá ejercer las funciones establecidas para el Consejo Rector. Son funciones propias: comunicar al Registro las altas o bajas de los socios, otorgar o revocar apoderamientos...

- La Intervención: fiscaliza y censura las cuentas sociales, que serán posteriormente aprobadas por la Asamblea.

- (Opcional) Comité de Recursos u otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos.

¿En qué régimen de Seguridad Social se encuentran los miembros de una Cooperativa de Trabajo Asociado?

A los efectos de Seguridad Social, la cooperativa deberá optar estatutariamente por asimilar sus socios a los trabajadores por cuenta ajena, integrándolos en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales del sistema, o asimilarlos a los trabajadores autónomos, integrándolos en el régimen especial correspondiente. La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa afectando a todos sus socios, y sólo podrá modificarse mediante la modificación de los estatutos de ésta y siempre que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la anterior opción.

¿Cuáles son las especialidades del régimen fiscal de las Cooperativas de Trabajo Asociado?

Se protegen especialmente, al igual que otras cooperativas (agrarias, del mar, de consumidores y usuarios...), cumpliendo determinados requisitos. Es imprescindible:

- Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común.

- Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas no excedan del 200% de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad.

- Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10% del total de sus socios.

Estos tipos de cooperativas tienen reconocidos ciertos beneficios fiscales:

- Exentas de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de varios contratos y operaciones.

- Tipo de gravamen en el Impuesto de Sociedades: se aplicará el 20% para los resultados cooperativos, y el tipo general para los resultados extracooperativos (inversiones financieras, actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa). Además de una bonificación del 50% de la cuota íntegra y de que se permite la libre amortización respecto a determinados elementos del activo.

3.10. FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA: VENTAJAS E INCONVENIENTES

	VENTAJAS	INCONVENIENTES
Empresario individual	- Pocos trámites de constitución. - No es obligatorio inscribirse en Registro Mercantil. - No exige capital mínimo inicial. - El empresario gestiona personalmente la empresa.	- La responsabilidad es ilimitada, no habiendo separación entre el patrimonio personal y el de la empresa. - La responsabilidad se extienda al cónyuge en los casos. de no separación de bienes (sociedad de gananciales).
Comunidad de bienes	- Sencillez de los trámites de constitución. - Simplicidad en el funcionamiento. - No exige capital mínimo inicial. - Los beneficios y las cargas se imputan a los comuneros en proporción a las cuotas de participación. - El Régimen de atribución de rentas permite la distribución del rendimiento entre los comuneros y la consiguiente minoración de los tipos impositivos aplicables.	- Los comuneros responden con todos los bienes (privados y empresariales) frente a las obligaciones (responsabilidad ilimitada): primero se responde con los bienes de la empresa y en segundo lugar con los bienes propios. - Su escasa regulación conlleva inseguridad jurídica.
Sociedad Anónima	- La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - Las acciones se transmiten libremente mediante su venta. - Su amplia regulación ofrece gran seguridad jurídica.	- Exige un elevado capital mínimo. - Complejidad en la constitución y en el funcionamiento. - Su forma de organización es bastante compleja. - Debe inscribirse en el Registro Mercantil. - El Impuesto de Sociedades obliga a llevar una contabilidad compleja.
Sociedad Limitada	- La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - El capital inicial requerido no es muy elevado. - Su amplia regulación ofrece gran seguridad jurídica.	- Complejidad en la constitución y en el funcionamiento. - Existen restricciones a la libre transmisión de participaciones. - Debe inscribirse en el Registro Mercantil. - El Impuesto de Sociedades obliga a llevar una contabilidad compleja.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	- La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - El capital inicial requerido no es muy elevado. - Es posible constituirla por medios telemáticos y en el plazo de 48 horas. - La contabilidad se realiza por procedimiento simplificado.	- Limita al socio único la posibilidad de ser socio en otras sociedades. - Limita la posibilidad de ser socios a las personas físicas. - Debe inscribirse en el Registro Mercantil.
Sociedad Laboral	- Limita la responsabilidad al capital aportado. - Es obligatorio destinar un porcentaje de los beneficios al Fondo de Reserva. - Disfrutan de bonificaciones fiscales en la constitución. - Ayudas económicas a la contratación de personal.	- No se pueden transmitir las acciones libremente. - Debe presentar la escritura de constitución y los estatutos en el Registro Central de Cooperativas y S. Laborales. - Limitaciones a la contratación.

Cooperativa	- Los socios se hallan en igualdad de derechos económicos y políticos (1 socio = 1 voto). - Disfrutan de beneficios fiscales y reducciones en la tributación. - Ayudas económicas a la contratación de personal. - Es obligatorio destinar un porcentaje de los beneficios a Fondos de Reserva.	- Requiere un mínimo de personas para constituirse. - El capital establecido debe estar totalmente desembolsado. - Debe solicitar certificación negativa del nombre y calificación de la cooperativa en el Registro de Cooperativas. - Debe inscribirse en el Registro de Cooperativas. - Limitaciones a la contratación.

4. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

4.1. OBLIGACIONES FISCALES

- **¿Cuáles son las menciones mínimas que debe contener una factura?**

La ley señala los requisitos mínimos que deben presentar las facturas y sus copias o matrices. Las facturas pueden contener otra información adicional a la estrictamente requerida. Tales requisitos son los siguientes:

- Numeración correlativa y, en su caso, serie.
- Identificación del expedidor y del destinatario, debiendo constar:
- El nombre y los apellidos o la denominación social.
- El Número de Identificación Fiscal.
- El domicilio.

Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando dicha operación esté sujeta y no exenta del I.V.A., deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo aplicable y la cuota repercutida, salvo cuando la cuota se repercuta dentro del precio, indicándose en este caso únicamente el tipo aplicado, o bien, la expresión "IVA incluido", si así está autorizado. Si la factura comprendiera entregas de bienes o servicios sujetos a tipos diferentes en el IVA, deberá diferenciarse la parte de operación sujeta a cada tipo.

Fecha de expedición de la factura y, si fuese distinta de ésta, fecha en la que se hayan efectuado las operaciones o se haya recibido el pago anticipado.

- **¿Tiene el empresario algún modo de deducirse las cuotas del IVA soportadas con anterioridad al inicio de su actividad?**

Existe un trámite a través del cual el empresario podrá obtener esta deducción; consiste en la presentación en la Administración de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal de la llamada "Declaración Previa al Inicio de Operaciones".

¿Qué libros debe llevar una empresa?

Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades (esto es: Sociedades Limitadas, Sociedades Anónimas y Sociedades Cooperativas) están obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- Libros contables.
- Inventarios y cuenta anuales.
- Libro Diario.
- Libro Mayor (no obligatorio).
- Libros societarios.
- Libro de Actas.
- Libro de acciones nominativas (si se trata de una S.A.).
- Libro Registro de socios (en las S.L.).
- Libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad Unipersonal.(si se trata de una Sociedad de este tipo).

Además, tratándose de Sociedades Cooperativas, es obligatoria la llevanza de los siguientes libros:

- Libro Registro de Socios.
- Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- Libro de Actas de la Asamblea General.
- Libro Registro de Actas del Consejo Rector.

Los Sujetos Pasivos del I.R.P.F. (Empresario individual y los comuneros de una Comunidad de Bienes), están obligados a la llevanza de los siguientes libros:

Sujetos al Régimen de Estimación Directa: si se dedican a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberán llevar los libros establecidos por el Código de Comercio:

- Libro Diario.
- Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Sujetos al Régimen de Estimación Directa Simplificada: se encuentran obligados a la llevanza de los libros fiscales:

- Libro de ventas e ingresos.
- Libro de compras y gastos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.

Sujetos al Régimen de Estimación Objetiva: no están obligados a llevar libro alguno, si bien deben conservar los justificantes de sus operaciones. En el supuesto de que se aplique deducción por amortizaciones, deben llevar el Libro Registro de Bienes de Inversión.

Finalmente, los Sujetos Pasivos del IVA están obligados a llevar los siguientes libros:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de Bienes de Inversión.

¿Cómo se determinan los rendimientos en mi empresa?

Sujetos pasivos del I.R.P.F. (Empresario Individual, comuneros de una Comunidad de Bienes):

- Estimación directa: Ingresos + Autoconsumo – Gastos.

- Estimación objetiva: el rendimiento neto atribuible a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para cada actividad.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (S.A., S.L., Sociedades Cooperativas): Ingresos + Autoconsumo- Gastos.

¿Qué porcentaje de mis rendimientos pago a Hacienda?

Sujetos pasivos del I.R.P.F. (Empresario Individual, comuneros de una Comunidad de Bienes):

- Estimación directa: el tipo es progresivo en función del tramo de tarifa en el que nos encontremos, existiendo un tipo marginal máximo del 43%.

- Estimación objetiva: la cuantía a ingresar no depende de los rendimientos "reales" de mi empresa, sino que se trata de una cantidad fija en función del epígrafe de actividad económica.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (S.A., S.L., Sociedades Cooperativas):

El porcentaje es el 30% del rendimiento. Tratándose de empresas de reducida dimensión (aquellas entidades cuya cifra de negocios en el periodo inmediato anterior sea inferior a ocho millones de euros), el porcentaje se reduce al 25% para los primeros 120.202,41 euros de base imponible, incrementándose el tipo al 30% al resto de la base.

¿Qué empresas pueden acogerse al Régimen de Estimación Objetiva?

Este régimen se aplica obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a las actividades empresariales recogidas en la Orden Ministerial correspondiente, siempre que el volumen de rendimientos íntegros obtenidos en el año inmediatamente anterior no supere, para el conjunto de sus actividades económicas, los 450.000 euros anuales. (Para las actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 300.000 euros).

¿Cómo se articula el calendario fiscal del empresario?

Los sujetos pasivos del I.R.P.F. están obligados a realizar pagos fraccionados los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero, así como a presentar una declaración anual en los días 2 de mayo a 30 de junio.

Por su parte, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deben efectuar pagos fraccionados los días 1 a 20 de los meses de abril, octubre y diciembre, llevando a cabo la declaración anual en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Aquellas sociedades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, deberán presentar su declaración anual en los días 1 a 25 de julio.

Finalmente, los sujetos pasivos del IVA están obligados a presentar sus declaraciones en los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero. Asimismo, en los días 1 a 30 de enero deben presentar un resumen anual.

4.2. OBLIGACIONES LABORALES

- **¿Cuáles son las obligaciones laborales del empresario?**

Una vez constituida la empresa, el empresario que quiera contratar trabajadores está obligado a:

- Registrar los contratos en las oficinas de empleo.
- Comunicar las contrataciones efectuadas a la representación legal de los trabajadores.
- Inscribirse como empresario en la Seguridad Social.
- Afiliar o dar de alta a los trabajadores que entren a su servicio, e ingresar las cotizaciones correspondientes.

- **¿Existe legalmente algún tiempo límite para que se dé de alta la empresa y los trabajadores en la Seguridad Social?**

La empresa y los trabajadores deben estar dados de alta en la Seguridad Social un día antes de que estos últimos comiencen a prestar sus servicios en la empresa. No existe límite para mantener la situación siempre y cuando los trabajadores no hayan comenzado a prestar servicios en la empresa.

- **¿Cómo se articula el pago de las cuotas correspondientes al Régimen General?**

En este régimen, las cotizaciones a la Seguridad Social se realizan parcialmente por el empresario y por el trabajador. El personal se clasifica en categorías laborales y profesionales, cada una de las cuales tiene unas bases máximas y mínimas, por lo general revisadas anualmente. Sobre esta base se aplican los tipos de cotización correspondientes a empleador y empleado.

¿Cuánto debo pagar a mis trabajadores?

Deberá comprender el salario base y, en su caso, los complementos salariales fijados por circunstancias personales del trabajador, por el trabajo realizado o resultados de la empresa, que se calcularan según los criterios que se pacten.

El salario del trabajador además de depender de la voluntad de las partes, está sujeto a unos mínimos de obligado cumplimiento para el empresario:

a. El Salario Mínimo Interprofesional: fijado anualmente por el Gobierno y que es inembargable. Para 2008, la cuantía es de 600 euros/mes o 20 euros/día, según el salario esté fijado por meses o días.

b. El convenio colectivo aplicable, según sector de actividad de la empresa y ámbito de actuación.

Si la remuneración proporcional a las horas trabajadas está por debajo de estos mínimos, el trabajador puede reclamar la diferencia. Por eso es importante aplicar correctamente el convenio colectivo o las revisiones salariales, así como el resto de derechos y deberes: vacaciones, complementos, horas extras, permisos, vacaciones...

¿Qué pasa si me retraso en el pago?

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado. Además, los créditos salariales por los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supere el doble del Salario Mínimo Interprofesional gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito no hallándose el empresario declarado en concurso.

- **¿Puedo contratar trabajadores menores de edad?**

Las personas menores de 16 años no pueden trabajar. Existen también medidas protectoras en relación con las personas menores de 18 años. Así, los menores de edad no pueden realizar horas extraordinarias o trabajar por la noche, ni realizar trabajos o actividades que puedan resultar peligrosas o nocivas para la salud.

- **¿Qué es el Libro de Visitas? ¿Todas las empresas están obligadas a tenerlo?**

Todos los empresarios están obligados a tener en sus centros de trabajo un Libro de Visitas, aunque sus empresas carezcan de trabajadores. Este libro tiene por objeto recoger las visitas inspectoras efectuadas por los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo abiertos por un periodo de tiempo inferior a treinta días en los que cuenten con seis trabajadores o menos no están obligadas a disponer de tales libros en esos establecimientos.

4.3. OTRAS OBLIGACIONES

- **¿En qué consiste la obligación del empresario en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales?**

El empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, para lo cual deberá:

1. Evitar los riesgos en la medida de lo posible.

2. Evaluar aquellos riesgos que sean inevitables. Esta evaluación se efectuará al inicio de la actividad o cuando se modifiquen las condiciones de trabajo. El estudio de situación que esta obligación afectará a:

    a) Las características de los locales y de las instalaciones.

b) Los equipos de trabajo existentes.
c) Los agentes químicos, físicos y biológicos presentes o empleados en la actividad.
d) La propia organización y ordenación de la actividad desarrollada.

3. Planificar y aplicar la actividad preventiva. En el marco de esta actividad preventiva podemos destacar acciones tales como:

a) Valorar las repercusiones que tengan las decisiones y actividades de la empresa sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

b) Asegurar una protección suficiente y adaptada a las diferentes condiciones de los trabajadores de la empresa (en particular en relación a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, menores de edad o aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos).

c) Establecer procedimientos de formación para los trabajadores y sus representantes.

d) Planificar las medidas a adoptar ante posibles situaciones de emergencia.

e) Establecer canales para recibir propuestas y sugerencias de los trabajadores y sus representantes.

¿Quién realiza tales actividades?

Las actividades preventivas se ejecutarán por el propio empresario, por trabajadores capacitados suficientemente para ello o a través de la creación o contratación de un servicio de prevención ajeno, en función del número de trabajadores de la empresa y de la existencia o no de condiciones de riesgo en las actividades desarrolladas en ella. Particularmente, podrá el empresario desarrollar con carácter personal la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores si se cumplen las siguientes condiciones:

- Cuando se trate de empresas de menos de 6 trabajadores.

- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgo.

- Cuando de forma habitual se desarrolle la actividad profesional de los trabajadores en el centro de trabajo.

¿Cuáles son las obligaciones del empresario en relación a la protección de datos de carácter personal?

Todo empresario debe respetar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas titulares de los datos que su empresa tiene almacenados. Esto supone que el titular de la empresa asume una serie de obligaciones por el mero hecho de crear y mantener ficheros de datos:

- Inscribirlos en el Registro de Protección de Datos.

- Obtener cuando sea preciso el consentimiento de los titulares e informarles de la creación y finalidad del fichero.

- Mantener la confidencialidad de los datos recogidos.

- Adoptar las medidas de seguridad establecidas por la legislación.

- Permitir a los titulares de los datos el ejercicio de sus derechos.

¿Qué es una marca? ¿Cuáles son las principales obligaciones del titular de una marca?

La marca constituye un signo distintivo de los productos o servicios de una empresa. Se concede por un plazo de diez años desde la fecha de su solicitud, pudiendo renovarse indefinidamente.

Para obtener la protección que concede la marca debe procederse a su registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas. El titular tiene la obligación de usar la marca,

por sí o a través de persona autorizada, ya que en el caso de no hacer uso de la misma, los tribunales podrán declarar su caducidad.

- **¿Qué empresas están obligadas a disponer de "Hojas de Reclamaciones"?**

Las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas, establecimientos o profesionales, que comercialicen bienes, productos o presten servicios directamente a los consumidores y usuarios deberán tener a disposición de éstos las llamadas "Hojas de Reclamaciones".

En los establecimientos referidos se informará de la existencia de dichas hojas mediante la preceptiva colocación en lugar visible de un cartel redactado en castellano y en inglés, de conformidad con el modelo establecido por la Junta de Castilla y León.

- **¿En qué supuestos está el empresario obligado a elaborar un presupuesto previo?**

De acuerdo con la normativa vigente, los consumidores y usuarios tienen derecho a un presupuesto previo por escrito en toda prestación de servicios que se les oferte, cuyo precio esté condicionado a conceptos variables en función del servicio o prestación solicitada. En tales casos, la elaboración del presupuesto previo y la presentación del mismo a la firma del consumidor o usuario resultan obligadas, salvo renuncia de éste manifestada por escrito.

- **¿Qué obligaciones generales tienen los socios?**

Como norma general quedarán obligados a cumplir con los deberes reflejados en los estatutos, así como legalmente a:

a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

b. Participar en las actividades que desarrolla la sociedad para el cumplimiento de su fin social, según lo establecido en los estatutos. En ocasiones no exigirá ninguna intervención (socio accionista).

c. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la sociedad cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

d. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa.

e. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

f. No realizar actividades en competencia, salvo autorización expresa.

¿Qué derechos generales tienen los socios?

Para la adquisición de condición de socio los Estatutos de cada sociedad establecerán los requisitos necesarios respetando los principios de igualdad y no discriminación y, en su caso, habrá que desembolsar la aportación obligatoria mínima.

En cuanto a la baja tiene derecho a decidirla libremente el socio, dando preaviso al Consejo Rector, con el tiempo fijado en los Estatutos, nunca más de un año. Podrá exigirse en los Estatutos compromiso de continuidad hasta el final del ejercicio económico. Por otro lado, será obligatoria cuando se hayan perdido los requisitos exigidos para tal por la Ley o los Estatutos.

En especial tienen derecho, además de a todos aquellos reconocidos por los Estatutos, a:

a. Ser elector y elegible para los cargos representativos.

b. Participar libremente con voz y voto, según los Estatutos, en los debates y acuerdos de la Asamblea general y demás órganos.

c. Recibir intereses por sus aportaciones al capital si lo establecen los estatutos ó la Asamblea General. Así como a la actualización, devolución de sus aportaciones cuando proceda.

d. Percibir el retorno cooperativo, en su caso.

e. Recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este

fin por la cooperativa.

f. Participar en las actividades empresariales y sociales de la cooperativa.

g. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en relación a todo aquello que afecte a la sociedad.

5. LOS DERECHOS DEL EMPRESARIO

- **¿Existe alguna normativa que regule los derechos de los trabajadores autónomos?**

Desde el día 12 de octubre del año 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los Trabajadores Autónomos ven recogida en una disposición única la regulación de este régimen especial.

Los aspectos más destacables de la nueva regulación son los siguientes:

- Se formula un catálogo de derechos y deberes, entre los cuales destaca la mención a los derechos colectivos.

- Se recogen normas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de menores y garantías económicas.

- Se comprenden algunas medidas tendentes al fomento del trabajo autónomo.

- Se permite la inclusión de los menores de treinta años que convivan y trabajen con sus padres en el Régimen General de la Seguridad Social, aunque sin posibilidad de percibir prestación por desempleo.

- Se regula por primera vez la figura del "autónomo económicamente dependiente".

- **¿Cuáles son tales derechos?**

- Igualdad y no discriminación.
- Conciliación de la vida profesional y familiar.
- Protección a los menores de 16 años.
- Salud y seguridad en el trabajo.
- Garantías económicas para el cobro de sus retribuciones.
- Protección de la vivienda habitual frente al pago de deudas fiscales y de Seguridad Social.

¿Qué es un autónomo económicamente dependiente?

Se trata de aquel autónomo que realiza una actividad económica o profesional de forma habitual, personal, directa y predominante para otra empresa, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y por actividades económicas.

Los requisitos que debe reunir el autónomo para considerarse dependiente son los siguientes:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.

- No ejecutar su actividad de forma no diferenciada con los trabajadores asalariados.

- Disponer de infraestructura productiva y material propias.

- Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios.

- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, según lo pactado con el cliente.

¿Cuáles son los derechos del autónomo económicamente dependiente?

Algunos de los derechos que el Estatuto del Trabajador Autónomo reconoce a estos trabajadores son:

- El contrato para la realización de su actividad profesional siempre ha de hacerse por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente.

- El contrato se entiende, salvo estipulación en contrario, formalizado por tiempo indefinido.

- Se reconoce al trabajador el derecho a interrumpir su actividad como mínimo durante al menos 18 días hábiles al año.

- Cuando la extinción del contrato se produzca a voluntad del cliente sin causa, el trabajador tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por esta circunstancia.

- En defecto de lo estipulado en el contrato entre el autónomo económicamente dependiente y el cliente, regirán los llamados "Acuerdos de Interés Profesional", en caso de que hubieran sido suscritos en el ámbito funcional y territorial de prestación de los servicios.

¿Tengo, como autónomo, derecho a prestación por desempleo?

No, la normativa reguladora del trabajo autónomo no prevé de manera directa la percepción de una prestación por desempleo para el autónomo que de manera involuntaria deje de realizar su actividad empresarial, siendo este derecho en la actualidad una prerrogativa reservada a los trabajadores por cuenta ajena.

6. CONCLUSIÓN

No se ha pretendido con la elaboración de este manual la realización de un análisis exhaustivo de todos los aspectos que conlleva el proceso de creación de una empresa, sino dar respuesta a las dudas que más frecuentemente plantean los emprendedores en el momento de comenzar su andadura empresarial. Una vez superada esta tramitación inicial, el emprendedor se enfrenta al reto de sobrevivir en el mercado y éste es un trabajo que le planteará nuevas dudas cada día, obligándole a tomar decisiones que resultarán fundamentales como fuente de éxito o de fracaso. El análisis de estos factores supondría la elaboración de un nuevo manual. Baste reseñar como conclusión a este estudio que, junto a la necesidad de continua adaptación e innovación, la clave del éxito pasa por consolidar una empresa nacida sobre unos cimientos sólidos y es, precisamente en este aspecto, en el que la labor del emprendedor, que un día definió sus objetivos y estrategia en el proceso de creación de su empresa, se torna fundamental.

7. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

ECyL

- GERENCIA PROVINCIAL SORIA
  Paseo Espolón 10, 42001 SORIA
  Tfno.: 975239480 Fax: 975239482

- OFICINA EMPLEO SORIA: C/ San Benito, 19. 42001 Soria
  Telf.: 975 222 150 Fax: 975 228 761
  E-mail: ecylempleosoria@jcyl.es

- OFICINA EMPLEO ALMAZAN: Ronda San Francisco, 24-Bajo. 42200 Almazán (Soria)
  Telf.: 975 318 082 Fax: 975 300 409
  E-mail: ecylalmazan@jcyl.es

- OFICINA EMPLEO EL BURGO DE OSMA: C/ Juan Carlos I, 6 (Ciudad de Osma).
  42300 Burgos de Osma (Soria)
  Telf.: 975 340 302 Fax: 975 340 387
  E-mail: ecylburgosma@jcyl.es

RED MUJER EMPLEO

- SORIA: Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Campo 5, 42001 SORIA. Tfno. 900333888 de 08:00 a 20:00

- AGREDA: Plaza Mayor s/n 42100 AGREDA (Soria), Tfno.: 976 647188

AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

- EL BURGO DE OSMA – CIUDAD DE OSMA: Plaza Mayor, 9 42300 Burgo de Osma
  Tfno.: 975 340 107

- COVALEDA: Plaza Mayor, 1 42157 Covaleda
  Tfno.: 975 370 000

- BERLANGA DE DUERO: Plaza Mayor, 1- 42360 Berlanga de Duero (Soria)
  Vía fax, al 975343007.
  Vía e-mail: info@berlangadeduero.es.

- PATRONATO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SORIA: C/ Caballeros, nº 17 42002 SORIA
  Tel: 975 23 16 26 Fax: 975 23 16 36

- SAN ESTEBAN DE GORMAZ: Plaza Mayor, 1 42330 San Esteban de Gormaz
  Tfno.: 975 350 002

- MANCOMUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS RÍO IZANA: C/ El Coso, 2. C.P: 42291 - QUINTANA REDONDA (SORIA)
  Teléfono y fax: 975308056
  Email: manc.rioizana_aedl@dipsoria.es

- NAVALENO: C / Real 29. 42149 Navaleno (Soria)
  Tfno: 975 374 002 Fax. 975 377 059

- ALMARZA: C/ Marqués de Vadillo, 27 42169 Almarza
  Tfno: 975 25 00 50

- GARRAY: C/ Mártires s/n 42162 - Garray
  Tfno: 975 25 20 01 - 975 25 20 06
  Email: agwentededesarrollo@garray.es

- ARCOS DE JALON: Avda. Constitución s/n , SORIA
  Tfnos: 975320007-975320171 Fax: 975320434
  Email: info@arcosdejalon.es

- MANCOMUNIDAD TIERRAS ALTAS DE SORIA: Polígono Industrial 'Carrera mediana' s/n. San Pedro Manrique 42174
  Tfno: 975 39 80 73 Fax: 975 39 80 74
  Email: informacion@mancomunidadtierrasaltas.es

- CABREJAS DEL PINAR: Plaza del Ayuntamiento, 1 (42.147)
  Tfno: 975/ 37-30-02FAX:975/ 37-39-34

- SAN LEONARDO: Plaza Juan Yagüe, 1 42140 - San Leonardo de Yagüe
  Tfnos. 975 37 60 52 975 37 60 27

- DURUELO DE LA SIERRA: C/ La Iglesia s/n - 42158 Duruelo de la Sierra (Soria)
  Horario: De lunes a sábado de 08:00 a 15:00 horas
  Tfno: 975 37 12 50 Fax.: 975 37 13 16
  Email: duruelo@duruelodelasierra.es

- VINUESA: Plaza Juan Carlos I, 42150 Vinuesa.
  Tfno: 975378011
  Email: adl@vinuesa.es

- MANCOMUNIDAD DE CORPES: Plaza del Ayuntamiento, n 1.42240 Medinaceli (Soria)
  Tfno: 975.326.053
  Email: mancomunidaddecorpes@yahoo.es

- GOLMAYO: Carretera de Valladolid, 34 42190-Golmayo
  Tfno. 975 22 36 83
  Fax. 975 23 27 76

CEAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

- CEAS SORIA RURAL: C/ Caballeros 17 42002 SORIA.
  Email: ceasorural@dipsoria.es

- CEAS CAMPO DE GÓMARA: Ayuntamiento 42120 Gomara.
  Tfnos.: 975 380012; 976843189; 975390067.
  Email: ceascgomara@dipsoria.es

- CEAS DE ALMAZAN: Ayuntamiento.- 42200 ALMAZAN.
  Tfno: 975300423.
  Email: ceasalmazan@dipsoria.es

- CEAS ZONA SUR: Ayuntamiento.- 42250.- ARCOS DE JALON.
  Tfno.: 975320559.
  Email: ceaszsur@dipsoria.es

- CEAS BERLANGA DE DUERO: Ayuntamiento.- 42360 Berlanga de Duero.
  Tfno.: 975343071.
  Email: ceasbduero@dipsoria.es

- CEAS PINARES NORTE: Ayuntamiento.- 42157 Covaleda.
  Tfno.: 975370694.
  Email: ceaspnorte@dipsoria.es

- CEAS DEL MONCAYO: Residencia Sor Mª de Jesús. 42100.- AGREDA.
  Tfno.: 976197214.
  Email: ceasagreda@dipsora.es

- CEAS RIBERA DEL DUERO: Ayuntamiento.- 42300.- EL BURGO DE OSMA.
  Tfno.: 975360202.
  Email: ceasrduero@dipsoria.es

- CEAS PINARES SUR.
  Tfnos.: 975374371; 975376740.
  Email: ceaspsur@dipsoria.es

- CEAS TIERRAS ALTAS: Ayuntamiento.- 42160 ALMARZA.
  Tfnos.: 975250228; 975381270.
  Email: ceastaltas@dipsoria.es

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

FOES: Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas

Vicente Tutor 6, 4ª Planta - 42001 - Soria

Tfno: 975 233 222 | Fax: 975 233 223

Email: foes@foes.es

www.foes.es

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SORIA:

C/ Venerable Carabantes 1C-1º-E. 42003 Soria (España)

Tfno. 975213944 / 975 21 39 45 Fax: 975228619

Email: ccisoria@camarasoria.com

ww.camarasoria.com

ORGANIZACIONES SINDICALES

- CC.OO. Soria C/ Vicente Tutor, 6 Soria 42001
  Tfno.: 975233644 Fax 975225458
  Email: upsoria@cleon.cc.oo.es

- UGT– SORIA- C/ Vicente Tutor, 6 42001 SORIA
  Tfno.: 975 225 323 Fax: 975 229 252
  Email: ugt@soria.ugt.org

PAGINAS BUSQUEDA DE EMPLEO POR INTERNET

- http:///www.jcyl.es/empleocastillayleon (ECYL)
- http:///www.sepe.es
- http://www.060.es
- http:///www.igsap.map.es
- http:///www.mtas.es/injuve
- http:///www.europa.eu.int/jobs/eures
- http:///www.seg.social.es
- http:///www.infojobs.net
- http:///www.tutrabajo.org
- http:///www.bonred.com/trabajo/
- http:///www.trabajos.com
- http:///www.trabajofacil.com
- http:///www.infoempleo.com
- http:///www.ahoraque.com
- http:///www.jobline.es
- http:///www.usal.es/redatenea
- http:///www.empleate.com
- http:///www.abctrabajo.com
- http:///www.amusal.es
- http:///www.canalcv.com
- http:///www.consultayseleccion.com
- http:///www.empleo.com
- http:///www.empleofacil.com
- http:///www.jopilot.es
- http:///www.lalinea.com/trabajo.htm

- http:///www.laboris.net
- http:///www.michaelpage.com
- http:///www.publiempleo.com
- http:///www.rrhh.net
- http:///www.topjobs.es
- http:///www.terra.es
- http:///www.tecnoempleo.com
- http:///www.todotrabajo.com
- http:///www.workingcity.com
- http:///www.hotelnetjobs.com
- http:///www.cima.org
- http:///www.psique.info.es

OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS

Ministerio de Administraciones Públicas
http://www.map.es/

Oficina Española de Patentes y Marcas
http://ww.oepm.es

Agencia de Protección de Datos
http://www.agpd.es

Instituto de Crédito Oficial
http://www.ico.es

Iberaval
http://www.iberaval.es

Instituto de Comercio Exterior
http://www.icex.es

Información empresarial

http://www.redpyme.net http://www.ipyme.org

Información para emprendedores

http://www.emprendiendo.com http://www.e-empresarias.net

http://www.creaciondempresas.com http://www.emprendedoras.com

tu futuro avanza con nosotros

FOES

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES SORIANAS

Vicente Tutor, 6 - 4ª Planta
42001 - Soria

Telf: 975 233 222
Fax: 975 233 223

martaoses@foes.es

www.foes.es

Síguenos en:

Nº de autorización: 0800000062

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO